



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE ALICANTE CULTURA ORGANIZADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de julio de 2009, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 29 de septiembre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 177, de 16 de septiembre de 2009

Art. 1.- Naturaleza y Fundamento: De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante establece el precio público a percibir por la asistencia a actividades incluidas en el Programa de Alicante Cultura organizado por el Patronato Municipal de Cultura, cuya exacción se registrará por la presente Ordenanza que gestionará y aplicará el Patronato Municipal de Cultura de Alicante, organismo autónomo, a cuyos presupuestos serán imputados los ingresos que se obtengan.

Art. 2.- Obligados al pago: Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios que participen en los cursos y actividades a que se refiere el artículo anterior.

Para la participación en los cursos y en las actividades es requisito imprescindible cumplimentar el trámite de inscripción.

Art. 3.- Obligación de pago: La obligación de pagar los precios establecidos en esta Ordenanza nace con la formalización de la inscripción en el curso o actividad a realizar, siendo el pago previo al inicio de la actividad y necesario para la asistencia.

Art. 4.- Clases de participantes: Los participantes de las actividades ofertadas por el Programa Alicante Cultura se dividen en tres grupos claramente identificados:

- a) personas residentes en el municipio
- b) personas residentes en el municipio con reducción.

Se considerarán en esta situación:

- menores de 18 años
- mayores de 65 años.
- En circunstancia laboral de parados
- Miembro de familia reconocida como numerosa
- Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33%.

- c) no residentes en municipio.

Art. 5.- Cuantía: La cuantía que corresponda abonar por la realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será en función de la existencia de los tres grupos de participantes anteriormente indicados, siendo los importes de las actividades los siguientes:

Actividad	Residentes	Residentes con reducción	No residentes
Cursos de más de 40 horas	20 €	10 €	40 €
Cursos de 6 a 40 horas	10 €	5 €	20 €
Rutas senderistas	5 €	4 €	7€

Art.6.- Sistema de Inscripción.- La inscripción a las actividades programadas, en la que se indicarán, como máximo, 3 actividades de las incluidas en el Programa de Alicante Cultura de modo decreciente de interés, podrá realizarse de dos formas:

- en las Aulas Municipales de Cultura que se señalen en el programa de mano de la edición correspondiente.
- a través de Internet.

Art. 7.- Sistema de selección: Las plazas en cada uno de los cursos ofrecidos se adjudicarán por sorteo, del que levantará la correspondiente acta el secretario del Patronato Municipal de Cultura. En el sorteo se tendrá en cuenta el orden de preferencia manifestado por los aspirantes.

El resultado del sorteo se hará público mediante anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Patronato.

Art. 8.- Formas de pago: A partir de la publicación del resultado del sorteo en la forma indicada en el artículo anterior, se podrá obtener el documento cobratorio a través de Internet y proceder a su pago que deberá ser justificado en la forma que se determine en las normas de inscripción que se aprueben para cada edición y que figurarán en el programa de mano.

Art. 9.- Admisión: La admisión a los diferentes cursos y actividades se regulará en las normas de inscripción de la edición correspondiente.

Art. 10.- Devoluciones: Cuando por causas imputables al Patronato Municipal de Cultura el curso o la actividad no se presten, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de bajas voluntarias en actividad o cursos, que tendrá que ser debidamente justificada, habrá derecho a la devolución cuando la solicitud se efectúe con una antelación mínima de 5 días hábiles al inicio de la actividad y la vacante quede cubierta por otra persona.

En ningún concepto se procederá a la devolución de los precios públicos cuando la actividad o el curso hubieran comenzado.

Art. 11.- Infracciones y sanciones: En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa

APROBACIÓN:	Texto inicial aprobado por el Pleno de 29 de julio de 2009, de cuya aprobación definitiva se dio cuenta al Pleno de 29 de septiembre de 2009
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 177, de 16 de septiembre de 2009